

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 »	» 90 » 60 «
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1,50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Circular

Usando del permiso concedido por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, me ausento hoy de esta provincia haciendo entrega del mando a don Aurelio Novoa de los Ríos, Secretario General de este Gobierno Civil, que lo ejercerá durante mi ausencia.

Oviedo, 22 de octubre de 1956.—
El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación.

Anuncio de subasta

El día cinco del próximo mes de noviembre y a las once horas, se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un automóvil procedente de aprehensión por contrabando y defraudación, y cuyas condiciones quedan expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación, donde pueden ser examinadas.

Oviedo, 20 de octubre de 1956.—
El Delegado de Hacienda.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Ramón Ruiz de Villa, vecino de Oviedo, calle Milicas Nacionales, 5 representante de "Fábrica de Mieres S. A.", se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 3.892 hectáreas de extensión

que se denominará "Manuel" y sito en el paraje llamado Plantón, La Garganta, Leiras y otros, parroquia Paramios, Vegadeo y Villanueva, del término municipal de Vegadeo, Castropol, Taramundi y Villanueva de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón colocado a 222,60 metros en dirección Sur, 36,22 Este, del centro de la puerta principal de la Iglesia de Vegadeo. Desde el punto de partida a primera estaca, se medirán al Este 1.100 metros; de primera a segunda, Norte 500 metros; de segunda a tercera, Este 200 metros; de tercera a cuarta, Norte 200 metros; de cuarta a quinta, Este 200 metros; de quinta a sexta Norte, 200 metros; de sexta a séptima, Este 200 metros; de séptima a octava, Norte 200 metros; de octava a novena, Este 300 metros; de novena a décima, Norte 200 metros; de diez a once, Este 500 metros; de once a doce, Sur 200 metros; de doce a trece, Este 300 metros; de trece a catorce, Sur 400 metros; de catorce a quince, Este 500 metros; de quince a dieciséis, Sur 200 metros; de dieciséis a diecisiete, Este 400 metros; de diecisiete a dieciocho, Sur 200 metros; de dieciocho a diecinueve, Este 200 metros; de diecinueve a veinte, Sur 500 metros; de veinte a veintiuno, Oeste 200 metros; de veintiuno a veintidós, Sur 300 metros; de veintidós a veintitrés, Oeste 100 metros; de veintitrés a veinticuatro, Sur 500 metros; de veinticuatro a veinticinco Oeste 200 metros; de veinticinco a veintiséis, Sur 500 metros; de veintiséis a veintisiete, Oeste 200 metros; de veintisiete a veintiocho, Sur 500 metros; de veintiocho a veintinueve, Oeste 200 metros; de veintinueve a treinta, Sur 500 metros; de treinta a treinta y uno, Oeste 100 metros; de treinta y uno a treinta y dos, Sur 500 metros; de treinta y

dos a treinta y tres, Oeste 200 metros; de treinta y tres a treinta y cuatro, Sur 500 metros; de treinta y cuatro a treinta y cinco, Oeste 200 metros; de treinta y cinco a treinta y seis, Sur 500 metros; de treinta y seis a treinta y siete, Oeste 100 metros; de treinta y siete a treinta y ocho, Sur 500 metros; de treinta y ocho a treinta y nueve, Oeste 200 metros; de treinta y nueve a cuarenta, Sur 500 metros; de cuarenta a cuarenta y uno, Oeste 200 metros; de cuarenta y uno a cuarenta y dos, Sur 500 metros; de cuarenta y dos a cuarenta y tres, Oeste 200 metros; de cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, Sur 500 metros; de cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, Oeste 200 metros; de cuarenta y cinco a cuarenta y seis, Sur 1.000 metros; de cuarenta y seis a cuarenta y siete, Este 400 metros; de cuarenta y siete a cuarenta y ocho, Sur 100 metros; de cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, Este 300 metros; de cuarenta y nueve a cincuenta, Sur 100 metros; de cincuenta a cincuenta y uno, Este 200 metros; de cincuenta y uno a cincuenta y dos, Sur 100 metros; de cincuenta y dos a cincuenta y tres, Este 400 metros; de cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, Sur 100 metros; de cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, Este 700 metros; de cincuenta y cinco a cincuenta y seis, Norte 400 metros; de cincuenta y seis a cincuenta y siete, Este 100 metros; de cincuenta y siete a cincuenta y ocho, Norte 300 metros; de cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, Este 100 metros; de cincuenta y nueve a sesenta, Norte 200 metros; de sesenta a sesenta y uno, Este 100 metros; de sesenta y uno a sesenta y dos, Norte 300 metros; de sesenta y dos a sesenta y tres, Este 100 metros; de sesenta y tres a sesenta y cuatro, Sur 1.300 metros; de sesenta y cuatro a sesenta y cinco, Oeste 1.500 metros; de sesenta y cinco a sesenta y seis, Sur 3.500 metros; de sesenta y seis a sesenta y siete, Oes-

te 100 metros; de sesenta y siete a sesenta y ocho, Sur 200 metros; de sesenta y ocho a sesenta y nueve, Oeste 400 metros; de sesenta y nueve a setenta, Sur 3.700 metros; de setenta a setenta y uno, Oeste 2.000 metros; de setenta y uno a punto de partida, 14.900 metros; cerrando así el perímetro solicitado.

Fué admitido este registro con el número 28.077.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

Nota:

Nombre del peticionario: Unión Española de Explosivos.

Clase del aprovechamiento: Industrial.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río de Noreña.

Términos municipales en que radicarán las obras: Siero (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal número 2-3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán

en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirán ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura del proyecto a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 17 de octubre de 1956.—
El Ingeniero-Director.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Devolución de fianza

Terminadas las obras de riego superficial de la variante, con mejora y ensanche para la supresión del paso a nivel con los FF. CC. Económicos de Asturias en la S.r. (V) 13 (Madrid) Adanero-Gijón, Kms. 455,030 al 445,830, ejecutadas por don Antonio Alvargonzález Prendes, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 23 de octubre de 1956.—
El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promo-

vido por Antuña de Goicoechea, S. L. (Tornillería del Nalón), en solicitud de autorización para adicionar a industria de tornillería y derivados, un tanque para almacenamiento de fuel-oil.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Antuña de Goicoechea, S. L. (Tornillera del Nalón) para adicionar a industria de tornillería y derivados un tanque para almacenamiento de fuel-oil, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento deberá previamente antes de su puesta en servicio ser sometido a reconocimiento y prueba.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las

normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 9 de octubre de 1956.—
El Ingeniero accidental.

Antuña de Goicoechea, S. L. (Tornillería del Nalón), Comandante Caballero, 19 y 21, La Felguera. Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Almacenamiento de carburantes.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Baldo García, en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Argüero, Villaviciosa.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Juan Baldo García para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Agüero, Villaviciosa solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta

industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido a cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª No podrá entrar en servicio la industria que se autoriza sin que previamente, por personal técnico de esta Delegación, sea sometida a reconocimiento y prueba de sus condiciones de seguridad.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la mencionada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 8 de octubre de 1956.—
El Ingeniero Jefe, accidental.
Sr. D. Juan Baldo García, Somió, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Proyecciones cinematográficas.
Aforo: 309 localidades.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía del Ferrocarril de Langreo, en solicitud de autorización para efectuar una instalación de almacenamiento de carburante y combustible líquido, anexa a instalación ferroviaria.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Compañía de Ferrocarril de Langreo para efectuar la instalación de almacenamiento de carburante y combustible líquido anexa a instalación ferroviaria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a

partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª Antes de la puesta en servicio de los elementos que se autorizan deberán ser sometidos a reconocimiento y prueba por el personal técnico de esta Delegación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 10 de octubre de 1956.
El Ingeniero Jefe, accidental.

Sr. Director Gerente de Compañía del Ferrocarril de Langreo, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Almacenamiento de carburantes y lubricantes para servicio propio.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Suárez Gutiérrez en solicitud de autorización para efectuar una instalación de carburantes para suministro a vehículos automóviles, en Grado.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Suárez Gutiérrez, para efectuar una instalación de carburantes para sumi-

nistro a vehículos automóviles solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido a cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben de figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 16 de octubre de 1956.
El Ingeniero Jefe, accidental.

Sr. D. Andrés Suárez Gutiérrez, Calvo Sotelo, Grado.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Suministro de carburantes a automóviles.

Los elementos que se utilizan deben de ser sometidos a reconocimiento y prueba por el personal

técnico de esta Delegación, antes de su puesta en servicio.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Victoriano Pérez Pastur, en solicitud de autorización para establecer una industria de reparaciones mecánicas en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a don Victoriano Pérez Pastur, para establecer una industria de reparaciones mecánicas en Gijón solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de 3 meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía eléctrica por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido a cada momento, teniendo prioridad las industrias ya instaladas.

9.ª Esta autorización no supone derecho alguno a asignación de primeras materias.

La Administración se reserva el

derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 8 de octubre de 1956.—

El Ingeniero Jefe accidental.
Sr. D. Victoriano Pérez Pastur, Mariano Pola, 20, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Reparaciones mecánicas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Daniel Álvarez Escobar, en solicitud de autorización para instalar una industria de cerámica (fabricación de ladrillo y teja).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a don Daniel Escobar, para instalar en Cenera, Mieres, una industria de fabricación de ladrillo y teja solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de 3 meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el ac-

ta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 8 de octubre de 1956.—

El Ingeniero Jefe, accidental.

Sr. D. Daniel Alvarez Escobar Cenera, Mieres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal. 700.000 piezas año.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

JUZGADO ESPECIAL DE DELITOS MONETARIOS

Edicto

El Excmo. Sr. don José Villarias Bosch, Juez especial de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto, se cita y emplaza a Avelino Suárez Rodríguez, natural de Ponticiella, Oviedo cuyas demás circunstancias personales se desconocen y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Delitos Monetarios, sito en Madrid, Plaza de Colón, número cuatro, Edificio Casa de la Moneda, en el término de treinta días, a fin de evacuar determinadas diligencias derivadas del procedimiento que por delito monetario y con el número ciento ochenta y tres de mil novecientos cincuenta y seis, se instruye contra el mismo y otros, bajo apercibimiento, que de no comparecer será fallado el proce-

dimiento sin ser oído y previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de delitos monetarios.

DE TINEO

Cédula de vistas de costas

Mario Alonso González, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número sesenta y tres del año actual, seguidos en este Juzgado por lesiones leves, contra Angel Clemente Llorente y otro, actualmente en ignorado paradero aquél, se acordó dar vista al mismo por el término de tres días, de la tasación de costas que se insertará:

Tasación de costas

Derechos en favor del Estado, 9,15 pesetas.

Gastos de locomoción del Agente, 37,50 pesetas.

Derechos del Médico Forense, 7,50 pesetas.

Honorarios médicos, 225 pesetas.

Derechos en favor del Estado en la ejecución, 6,20 pesetas.

Timbres y pólizas, 7,50 pesetas.

El importe de la anterior tasación es 292,85 pesetas, s. e. u. o.

Y para que conste y a fin de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, libro la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Tineo, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del actual, acordó modificar la tarifa que rige en la Ordenanza fiscal número uno, por aprovechamiento de bienes comunales (leñas y pastos) por el pastoreo de reses lanaras y cabrias en la Montaña de Covadonga, estableciendo la nueva cuota de tres pesetas por cada una de las reses de dichas especies que pasten en dicho Puerto durante el próximo ejercicio.

Lo que se hace público por espa-

cio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cangas de Onís, 19 de octubre de 1956.—El Alcalde.

DE CARAVIA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior y el de transferencia de unos a otros capítulos, del presupuesto, con las finalidades a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Caravia, 18 de octubre de 1956. El Alcalde.

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto Municipal Ordinario, para el próximo ejercicio de 1957, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, basadas en hechos concretos y determinados y debidamente reintegradas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Caravia, 18 de octubre de 1956. El Alcalde.

DE COLUNGA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1957, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Colunga, 17 de octubre de 1956. El Alcalde.

DE LLANERA

Anuncio

Terminados los repartimientos

de contribución de Rústica, Pecuaria, Urbana, Patente Nacional de Automóviles en sus cuatro clases, matrícula de Industrial y el de los impuestos municipales por Rústica, Pecuaria y Urbana, para el próximo año de 1957, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficinas que son de nueve a dos, a efectos de reclamaciones por los siguientes plazos:

Rústica, Pecuaria y Matrícula de Industrial, 10 días.

Urbana, ocho días.

Patente Nacional de Automóviles y los impuestos municipales por Rústica, Pecuaria y Urbana, quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llanera, 19 de octubre de 1956. El Alcalde.

JUNTA VECINAL DE SANTIANES (PRAVIA)

Anuncio

Aprobado por esta Junta el proyecto de Presupuesto Ordinario para el próximo ejercicio de 1957, queda expuesto al público en el domicilio social de esta Entidad por el término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten al mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Santianes de Pravia, 20 de octubre de 1956.—El Presidente, Luis Arango.

Anuncios no Oficiales

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS

Se pone en conocimiento de los señores farmacéuticos de Oviedo, que se encuentra expuesto al público en este Colegio el reparto de las cuotas para el Tesoro de la Contribución Industrial para el año de 1957.

Contra la clasificación efectuada por el Colegio podrán interponer las reclamaciones de agravios ante la Junta Gremial de la Administración de Rentas Públicas antes del día 3 de noviembre próximo.

Oviedo, 23 de octubre de 1956.—El Presidente, Adolfo Casero Arces.